

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 336.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Vicente Perez, vecino de Valdeolmillos, se presentó en dicho Juzgado un escrito exponiendo que el Alcalde del referido pueblo habia puesto en posesion de unas tierras propias de Perez á su convecino Manuel Gil y Maté, sin más título ni formalidad que un expediente del que acompañaba copia simple, segun el cual el Alcalde, proveyendo á una instancia de Gil, mandó ponerle en posesion de cuatro tierras que Perez poseia, como tuvo efecto en 30 de Agosto de 1863, concluyendo este por pedir al Juzgado que dejase sin efecto la posesion dada por el Alcalde de Valdeolmillos, mediante su notaria ilegalidad y falta de competencia y forma con los oportunos apercibimientos:

Que el Juez sin mas trámites dictó providencia mandando que,

siendo cierto lo expuesto por Perez, se requiriese al Alcalde para que en lo sucesivo se abstuviese de mezclarse en asuntos que no le correspondian, declarando por entonces sin efecto la posesion y demás diligencias, haciéndose saber á Gil y Maté que ejercitara en forma los derechos de que se creyera asistido, con imposicion de costas al referido Alcalde.

Que en 7 de Setiembre se notificó al Alcalde y á Gil y Maté esta providencia, contestando el primero que no consideraba competente al Juez por lo que protestaba y lo ponía en conocimiento del Gobernador; y no habiéndose intentado recurso alguno contra ella, en 30 de Setiembre se declaró consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, haciéndose tasacion de costas y exigiéndose al Alcalde su pago por la via de apremio:

Que este funcionario ofició al Gobernador de la provincia en 7 de Setiembre, manifestando que Gil y Maté, que aparece ser Secretario de aquel Ayuntamiento, solicitó en 14 de Junio anterior que se le diese gubernativamente la posesion de cuatro fincas procedentes en lo antiguo de terrenos del comun y que habian sido repartidas á los vecinos en virtud de la Real cédula de 1770, como aparecia de los libros del Archivo de la villa, y habiendo declarado el Ayuntamiento dueño de aquellas tierras á Gil, expidiéndole el oportuno título, no halló inconveniente el Alcalde en darle la posesion que solicitaba; pero habiéndose anulado

esta por el Juzgado de primera instancia de Astudillo, condenando en costas á aquel funcionario sin haberle oido, creia que el Gobernador debia requerir al Juzgado de inhibicion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, remitió al Juez copia del oficio del Alcalde pidiendo que le informase sobre el asunto, con suspension de todo procedimiento, teniendo en otro caso por anunciada la competencia; á lo que el Juzgado contestó, despues de oír al Promotor fiscal, remitiendo copia en relacion de las actuaciones:

Que Perez presentó nuevos escritos en el Juzgado acompañando copia de un oficio dirigido por el Gobernador al Alcalde de Valdeolmillos en que se le mandaba mantener á Gil en la posesion, y de la providencia de esta Autoridad cumpliendo lo mandado, por lo cual solicitaba que se requiriese al Gobernador para que dejara sin efecto sus providencias, protestando en otro caso recurrir en queja al Ministerio de la Gobernacion y al Tribunal Supremo de Justicia:

Que el Juez comunicó esta pretension al Gobernador, y este, con vista de los documentos remitidos por el Alcalde, y de acuerdo con el Consejo provincial, ofició al Juzgado y al Alcalde manifestándoles que habiéndose ejecutoriado el auto que dejó sin efecto la posesion ántes de requerir al Juzgado de inhibicion no procedia suscitar la competencia, por lo que habia acordado resolver

gubernativamente el asunto, oyendo ántes á Vicente Perez.

Que se dió traslado de la comunicacion á Perez y al Promotor fiscal, exponiendo este los vicios é irregularidades que hallaba en el procedimiento, y manifestando aquel entre otras cosas, que el expediente en que Gil y Maté fundaba su derecho era falso, cuyo delito denunciaba al Juzgado, y en su vista acordó este seguir adelante los procedimientos para la exaccion de costas al Alcalde, poniendo en conocimiento del Gobernador la denuncia respecto á la falsedad del expediente:

Que el Gobernador, á virtud de esta providencia del Juez y de un oficio del Alcalde de Valdeolmillos, en que le anunciaba que se le exigian las costas, de acuerdo con el Consejo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos vigente:

Que el Juez, despues de dar la oportuna instruccion al incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855; 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y 308 del Código penal, y alegando en su apoyo que Perez se hallaba en posesion de las tierras sobre que versaba la cuestion; que el Alcalde de Valdeolmillos invadió las atribuciones del Juzgado otorgando la posesion en perjuicio de un tercero y dictando una providencia de derecho, por lo que incurrió en responsabilidad cri-



mial; que las fincas no pertenecen á los propios ni comunes del pueblo, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador; que este desistió de la competencia considerando ejecutoria la primera providencia del Juzgado; y por último, que al suscitarse la competencia no había cambiado de carácter el procedimiento, limitándose á la ejecución de una providencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que en su primer párrafo encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, suspendiendo la ejecución y consultando al Gobernador cuando versen sobre asuntos ajenos de la competencia de la Corporación municipal, ó puedan ocasionar perjuicios públicos:

Visto el art. 80 de la misma ley que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, según el cual, la clasificación de derechos á que se refieren los que le preceden, se hará por los Ayuntamientos con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos de 4 de Enero de 1813, 29 de Junio de 1822 y 18 de Mayo de 1837, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento que se formaron en virtud de Real cédula de 1770, ó á los que fueron aprobados por las Diputaciones provinciales, en conformidad del artículo 20 del decreto de 29 de Junio de 1822, con apelación á las mismas Diputaciones, si alguno se creyese agraviado:

Visto el art. 6.º de la misma ley según el cual, á los individuos que se hallen en cualquiera de los casos enumerados en los precedentes artículos que carezcan de título de ad-

quisición, por lo que válidamente se les repartió, les será otorgado por los Ayuntamientos respectivos, con presencia de los expedientes de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, haciendo constar en el título el cánón, bajo el cual se hizo la concesión, y á los que deban legitimar sus detenciones por virtud de las concesiones de esta ley, se les otorgarán también las correspondientes escrituras, luego que el expediente instructivo que debe formarse obtenga la aprobación de las Diputaciones provinciales:

Vistos los artículos 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que se refieren á la manera de proceder en los interdictos de adquirir:

Visto el art. 308 del Código penal que castiga al empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiera la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerse el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistían, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 65 del mismo reglamento, que previene que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que el motivo de la presente contienda es la posesión dada por el Alcalde á un vecino en perjuicio de otro que poseía las tierras cuyo acto es peculiar y privativo de la Autoridad judicial, bajo cuyo amparo y protección está la propiedad particular:

2.º Que la ley de 6 de Mayo de 1855 no encarga á los Ayuntamientos declarar sobre la propiedad ni posesión de fincas en perjuicio de tercero, sino clasificar los derechos que el Municipio se reservó al repartir entre los vecinos las tierras de la comunidad:

3.º Que así como el Ayuntamiento no pudo declarar la propiedad ni la posesión, tampoco pudo el Alcalde ejecutar tal acuerdo, que era vicioso en su origen por estar fuera del círculo de sus atribuciones, ni menos pudo sustanciar, como lo hizo, un interdicto de adquirir:

4.º Que los vicios en que el Juzgado incurrió en la forma de proceder no pueden dar motivo para suscitar la cuestión de competencia, sino para anular en su caso lo actuado, y menos para que el Gobernador entre á conocer de un asunto que está sometido á Autoridad de diferente orden:

5.º Que el Gobernador no debió pedir informe ni anunciar la competencia al Juzgado, sino requerirle inmediatamente de inhibición, si entendía pertenecerle el conocimiento del negocio; y una vez desistido de la competencia, no pudo volver á sustanciarla, según disponen los citados artículos 57 y 65 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Ramon María Narvaez.*

## Anuncios oficiales.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputación y Consejo de esta provincia de Palencia.

Certifico: Que por el Consejo provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y con sujeción á lo establecido por las Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y ventidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesión de este día se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La ración de pan común de libra y media á ochenta céntimos.

La fanega de cebada á veinte reales ochenta y tres céntimos.

La arroba de paja á un real ochenta y cinco céntimos.

La arroba de leña á un real cincuenta y tres céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales diez y siete céntimos.

La onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla. Y para que conste espido la presente, visada y sellada, con relación al libro de actas que firmo en Palencia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—El Presidente interino, Pedro Calleja Mozo.—José Andrés Arias, Secretario.

## CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica que en los diez primeros días del mes de Julio inmediato han de pasar los individuos de clases pasivas que perciben haberes del tesoro, ya procedan de la carrera civil, ya Militar según previene la regla 2.ª de la citada Real orden se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional, ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases: Los viudos y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó de gracia deberán presentar la fe de estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la expresada clase residan en la Capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción: esta circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir tanto estos como las demás personas



á quienes toca cumplir y llenar cuanto en la misma se previene lo verificarán con la mayor exactitud en la inteligencia de que los que falten, sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Palencia 28 de Diciembre de 1864.  
—El Contador de Hacienda pública, Salustiano Perez.

**Comisaria de Guerra de Palencia.**

Los interesados en el percibo de las cuotas de cumplidos del Ejército á quienes se avisa por el Boletín oficial de esta provincia del viernes 25 del actual, núm. 76 se presenten en esta Comisaría; se les previene lo verifiquen dentro de este mes, porque terminando con el mismo el período de ampliación al presupuesto de 1865 á 1864, se les irrogaría perjuicio sino recogen los libramientos ántes de fin de mes.

A la vez deben tener presente que si alguno de los interesados se encontrase imposibilitado de salir de su domicilio por su edad y achaques, está autorizado para nombrar persona que le represente segun la Real orden de 21 de Marzo de este año, cuyos extremos se justificarán con arreglo á lo que la misma dispone.

Palencia 24 de Diciembre de 1864.  
—Ramon Chuliá.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Barreria Pastrana, que se apellida Barrequi, de edad de quince años, soltera, natural de Castillale, partido de Valencia de D. Juan, hija de Miguel y Catalina, esta difunta y aquel ausente sin saberse su paradero, para que dentro de treinta dias siguientes al en que se publique en la Gaceta Nacional, comparezca ante mí por el oficio del que refrenda para prestar una declaración en la causa criminal que estoy siguiendo sobre violación á la misma, bajo del apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho la parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia expido el presente dado en Palencia á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

**AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

**PARTIDO JUDICIAL DE SALDANA.**

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. (Continuacion.)

**PUEBLO DE ITERO SECO.**

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Agapito Clemente y Antonio Melendro, Juan Lorenzo, Tomás Soto, Pedro Hoz, Manuel Llanos, Juan Valderrábano, Donato Ibañez, Miguel Gonzalez, Braulio Vegas, Pablo Ibañez, Melchor Rodriguez, Calisto Lorenzo, Vicente Garcia Juan Polvorosa, Miguel Valderrábano y Marcos Acero.	No consta.	Venta.	5 208
Valde Congosto.	id.	Victor Calle.	"	id.	6 29
Calleja de los Bolos	id.	Ricarda Pascual.	"	Herencia.	6 128

**PUEBLO DE LAGUNILLA.**

No consta.	Rústica.	Lúcas Gomez.	Consta.	Venta.	3 382
id.	id.	Manuel Martinez Gurrea.	"	id.	6 348
id.	id.	Isidora Garcia.	"	id.	3 391
id.	id.	Juan Garcia.	"	Herencia.	3 391
id.	id.	Cárlas Sastre.	"	Venta.	3 404
id.	id.	Miguel Alonso.	"	id.	3 404
id.	id.	Tomás Romo.	"	id.	3 405
id.	id.	Modesto Rojas.	"	id.	3 405
id.	id.	Cárlas Sastre.	"	id.	1 25
id.	id.	Evarista Alonso.	"	Herencia.	1 40
id.	id.	Juan Alonso.	"	id.	1 41
id.	id.	Juan Garcia.	"	Venta.	1 65
id.	id.	Tomás Perez.	"	id.	1 85
Arroyo del Alcacer.	id.	Lúcas Gomez.	No consta.	id.	1 179
Vallejuelo.	id.	Eusebio Maeso.	"	id.	1 188
Picon.	id.	José Gomez.	"	id.	1 225
Ladera del Rio.	id.	Telesforo Garcia.	"	id.	1 234
Lagunoso.	id.	Juan Prieto y otros.	"	id.	1 238
No consta.	id.	Gregorio de Leon.	Consta.	Permuta.	1 252
id.	id.	Idem.	"	id.	1 253
id.	id.	Telesforo Garcia, Ignacio, Francisco, Julian Gutierrez, Vicente Ejido, Lúcas Gomez, Luis Perez, Miguel, Teresa y Froilan Caminero.	No consta	Venta.	1 267
id.	id.	Los anteriores.	"	id.	1 273
id.	id.	Lorenzo Leon.	"	id.	1 278
id.	id.	Lúcas Gomez.	"	id.	2 65

**PUEBLO DE LA SERNA.**

No consta.	Rústica.	Bartolomé Vegas.	Consta.	Venta.	3 209
Manto.	id.	Eusebio Medina.	No consta.	id.	3 211
No consta.	id.	Simon Cordero.	Consta	id.	3 222
id.	id.	Tomás Anton.	"	id.	3 255
Carre Carros.	id.	Hermenegildo Cuesta.	No consta.	id.	3 289
La Espina.	id.	Fermína Muñoz.	"	Herencia.	2 34
Valle Garcia.	id.	Idem.	"	id.	2 37
No consta.	id.	Idem.	"	id.	2 41
Cordera.	id.	No consta.	Consta.	No consta.	2 118
Calcórrona.	id.	Idem.	"	id.	2 119
Trapero.	id.	Idem.	"	id.	2 120
No consta.	id.	Felipe Martin.	"	Venta.	2 145
id.	id.	Fermin Arnillas.	"	Herencia.	2 223
id.	id.	Idem.	"	id.	2 232
id.	id.	Idem.	"	id.	2 234
id.	id.	Idem.	"	id.	2 235
id.	id.	Idem.	"	id.	2 238
id.	id.	Idem.	"	id.	2 242
id.	id.	Idem.	"	id.	2 243
id.	id.	Idem.	"	id.	2 244
id.	id.	Idem.	"	id.	2 248
id.	id.	Idem.	"	id.	2 254
id.	id.	Idem.	"	id.	2 255
id.	id.	Manuel de Valles.	"	id.	2 256
id.	id.	Idem.	"	id.	2 280
id.	id.	Idem.	"	id.	2 288
id.	id.	Idem.	"	id.	2 290
id.	id.	Idem.	"	id.	2 294
id.	id.	Evarista Valles.	"	id.	3 14
id.	id.	Idem.	"	id.	3 17
id.	id.	Idem.	"	id.	3 21
id.	id.	Idem.	"	id.	3 22
id.	id.	Idem.	"	id.	3 23
id.	id.	Idem.	"	id.	3 24



SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Melchor Valles.	Consta.	Herencia.	3 26
id.	id.	Idem.	»	id.	3 45
id.	id.	Idem.	»	id.	3 49
id.	id.	Idem.	»	id.	3 53
id.	id.	Idem.	»	id.	3 58
id.	id.	Idem.	»	id.	3 59
id.	id.	Idem.	»	id.	3 60
id.	id.	Idem.	»	id.	3 61
id.	id.	Idem.	»	id.	3 62
Azas.	id.	Felipe Francisco.	No consta.	Venta.	3 78
Carre Carros.	id.	Florencio Delgado.	»	id.	3 80
Casares.	id.	Francisco Arnillas.	»	id.	3 124
No consta.	id.	Leon Martin.	Consta.	id.	3 175
id.	id.	Fabian Peñalva	»	id.	3 189
id.	id.	Pedro Maeso.	»	Herencia.	3 222
id.	id.	José del Campillo.	»	id.	3 225
id.	id.	Idem.	»	id.	3 236
id.	id.	Idem.	»	id.	3 239
id.	id.	Idem.	»	id.	3 241
id.	id.	Idem.	»	id.	3 245
id.	id.	Idem.	»	id.	3 246
id.	id.	Idem.	»	id.	3 288
id.	id.	Idem.	»	id.	3 289
Medianas.	id.	María de la Cuesta.	No consta.	id.	3 296
Cañada de los Olmos.	id.	Idem.	»	Venta.	4 3
Espina.	id.	Gervasio de la Cuesta.	»	id.	4 21
Barrio de Arriba.	id.	Mateo Martin.	»	id.	4 77
No consta.	id.	Mariano Valles.	Consta.	Venta.	4 91
id.	id.	Francisco Prado.	»	Permuta.	4 97
Moja culos.	id.	Miguel Gomez.	No consta.	Venta.	4 108
		Manuel Martin.			
		Idem.			

### PUEBLO DE LA ALDEA.

No consta.	Rústica.	Felipe Melipe.	Consta.	Venta.	3 412
id.	id.	Idem.	»	id.	3 444
id.	id.	Pablo Diez.	»	id.	3 444
id.	id.	Ignacio Fernandez.	»	id.	3 451
id.	id.	Fabian Peñalva.	»	id.	3 451

### PUEBLO DE LA PUEBLA DE VALDAVIA.

No consta.	Rústico.	Manuel Rodríguez.	Consta.	Venta.	3 302
id.	id.	Félix Fernandez.	»	id.	3 303
Río Carrion.	id.	Domingo Vafbuena.	No consta.	id.	3 303
En el casco.	id.	Petra Macho.	»	id.	3 374
No consta.	id.	Francisco Palacios.	Consta.	id.	3 379
La Cañada.	id.	Manuel Rodriguez.	No consta.	Herencia.	1 60
id.	id.	Antonia Rodriguez.	»	id.	1 69
id.	id.	Josefa Rodriguez.	»	id.	1 80
Rial.	id.	Tomás Rodriguez.	»	Venta.	1 193
Olmedas.	id.	No consta.	Consta.	id.	1 225
Nogal.	id.	María Palacios.	No consta.	Herencia.	1 241
Zarcilla.	id.	Roque Blanco.	»	Venta.	1 270
Cuernago.	id.	Pablo, Juan y Micaela Corral.	»	id.	1 293
Calvario.	id.	Tomás Rodriguez.	»	Permuta.	2 113
No consta.	id.	José Cabezon.	Consta.	Venta.	2 133
id.	id.	Idem.	»	id.	2 134
Suertes del Soto.	id.	José Baños.	No consta.	Donacion.	3 82
No consta.	id.	Cipriano Aparicio.	Consta.	Venta.	3 189
id.	id.	Luis Ibañez.	»	id.	3 207
id.	id.	Francisco Blanco.	»	id.	3 209
id.	id.	Victor Rodriguez.	»	Herencia.	3 259
id.	id.	Julian Polanco.	»	Venta.	4 18
id.	id.	Domingo Gonzalez.	»	id.	4 19
id.	id.	Benito Puerta.	»	id.	4 23
Al Puente.	id.	Antonio Martin.	No consta.	Herencia.	4 58
Humilladero.	id.	Idem.	»	id.	4 67
No consta.	Urbana.	Tomás Rodriguez.	Consta.	id.	7 162
Quintana.	Rústico.	José Merino.	No consta.	Manda.	4 247
Baido.	id.	Idem.	»	id.	4 248
Valdecañal.	id.	Idem.	»	id.	4 249
id.	id.	Idem.	»	id.	4 250
Pingano.	id.	Idem.	»	id.	4 251
id.	id.	Idem.	»	id.	4 252
Boca laguna.	id.	Idem.	»	id.	4 253
Matorrales.	id.	Idem.	»	id.	4 254
Montecillo.	id.	Idem.	»	Herencia.	4 258
		José Merino Marcos.			

### PUEBLO DE LOBERA.

No consta.	Rústica.	Felipe Martin.	Consta.	Venta.	6 4
En el casco.	id.	Julian Ruiz.	No consta.	id.	11 203
No consta.	id.	Casimiro Quijano.	Consta.	id.	3 420
En el casco.	id.	Gregorio Martin.	No consta.	id.	3 421
No consta.	id.	Raimundo Gonzalez Pardo.	Consta.	Manda.	3 430

(Se continuará)

### Alcaldia constitucional de Cisneros.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la venta en pública licitacion de cuatrocientas fanegas de trigo cor. respondientes al Pósito Nacional de dicho pueblo, á cuyo efecto ha sido autorizado por el Señor Gobernador civil de la provincia, se designa el dia quince de Enero inmediato para la espresada venta, la que tendrá lugar en la casa consistorial y hora de las tres de la tarde del dia citado, manifestándose en el acto la especie y tipo bajo que se admitirán proposiciones.

Cisneros 28 de Diciembre de 1864.

—El Alcalde, Tomás Andrés.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Mansilla.

### Anuncios particulares.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 18

### AVISO AL PUBLICO.

En el punto de Calaborra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 á 3 años, de excelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirigirse á D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá á precios arreglados. 6—8

### CENTRO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hortaleza, núm. 43, entresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas, rústicas y urbanas tanto en España como en el Estrangero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho centro en esta provincia D. Agustin de Obaya y Viniagra, calle de San Juan, núm. 8, principal. 2

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadrillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Diciembre de 1864.

### NUMERO 68.

- 13 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Gobernador de Cádiz.
- 15 de idem.—Otro.—Idem idem.
- 15 de idem.—Otro.—Idem de Sevilla.
- 15 de idem.—Real orden.—Notariado.
- 29 de idem.—Circular del Gobierno.—Visita de inspeccion á los pósitos.
- 30 de idem.—Otra.—Ferro-carriles.
- 25 de idem.—Otra.—Descubiertos por suscripciones al Boletin general del Ministerio de la Gobernacion.
- 25 de idem.—Otra.—Captura de Felipe Gomez.
- 29 de idem.—Otra.—Encargando se averigüe la procedencia de un hombre muerto estraído del rio Segura.

### NUMERO 69.

- 1.º de Diciembre de 1864.—Circular del Gobierno.—Insertando para su cumplimiento el Real decreto y Reglamento de 9 de Noviembre, sobre organizacion de los partidos médicos en la Península.
- 2 de idem.—Otra.—Relacion de los expedientes de minas.

### NUMERO 70.

- 19 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Suscripcion para socorrer las desgracias de Valencia.
- 18 de idem.—Real orden.—Destinando 80.000 reales de la Tesorería general de la Real Casa para idem idem.
- 3 de Diciembre.—Circular del Gobierno.—Ferro-carriles.

### NUMERO 71.

- 16 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Director general del Registro de la Propiedad.
- 16 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 15 de idem.—Real orden.—Notariado.
- 31 de Octubre.—Otra.—Subastas de provisiones.
- 7 de Diciembre.—Circular del Gobierno.—Pidiendo datos acerca del estado de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia.
- 24 de Noviembre.—Otra.—Carreteras.
- 6 de Diciembre.—Otra.—Minas.
- 6 de idem.—Otra.—Relacion de inscripciones intransferibles á favor de varios establecimientos de Beneficencia.

### NUMERO 72.

- 4 de Noviembre de 1864.—Real orden.—Servicio militar.
- 16 de idem.—Real decreto.—Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 4 de idem.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Madrid.
- 12 de Diciembre.—Circular del Gobierno.—Beneficencia y Sanidad.
- 12 de idem.—Otra.—Obras de reparacion en la cárcel de esta capital.
- 7 de idem.—Otra.—Resúmen de la eleccion de Diputados á Córtes por esta provincia.
- 10 de idem.—Otra.—Cria Caballar.

### NUMERO 74.

- 14 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Sobre entrada de cadetes en el arma de Infantería.
- 19 de idem.—Otro.—Concediendo la Cruz de Carlos III al Arzobispo de Westminster.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Antonio Benavides.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Claudio Moyano.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Manuel Alonso Martinez.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Cándido Nocedal.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Fernando Corradi.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. José de Zaragoza.
- 20 de idem.—Otro.—Presidente del Consejo de Estado.
- 20 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 20 de idem.—Otro.—Consejero de Estado.
- 5 de Octubre.—Otro.—Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.
- 5 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 16 de Noviembre.—Real orden.—Registro de la Propiedad.
- 21 de idem.—Real decreto.—Disposiciones acerca de la suscripcion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.

### NUMERO 75.

- 17 de Diciembre de 1864.—Real orden.—Cajas de depósitos.
- 15 de idem.—Circular del Gobierno.—Suscripcion en esta provincia con destino á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.
- 13 de idem.—Otra.—Cria caballar.
- 15 de idem.—Otra.—Banco de España.

### NUMERO 76.

- 9 de Noviembre de 1864.—Real orden.—Quintas.
- 28 de Octubre.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Orense.

### NUMERO 77.

- 5 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Tarragona.
- 5 de idem.—Otro.—Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

### NUMERO 78.

- 17 de Noviembre de 1864.—Real orden.—Registro de la Propiedad.
- 25 de idem.—Otra.—Orden público.
- 29 de Octubre.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Málaga.
- 16 de Noviembre.—Real orden.—Sobre inutilizados por heridas recibidas en accion de guerra.
- 1.º de idem.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Murcia.

### NUMERO 79.

- 6 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.